



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 39/2024

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 26 de noviembre de 2024 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) ADVERTIR a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

LUCHADOR	ENCUENTRO	CATEGORÍA	FECHA
DANIEL DÍAZ (7241)	C.L. GUAMASA – C.L. TIJARAFE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	22/11/2024
EDUARDO HERNÁNDEZ (1287)	C.L. GUAMASA – C.L. TIJARAFE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	22/11/2024
ALEXIS PÉREZ (1274)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

ABIÁN GONZÁLEZ (928)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
NAUZET MARTÍN (2320)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
ALEJANDRO LÓPEZ (4737)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
ADRIÁN CANO (4103)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
RAYCO GONZÁLEZ (1123)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
DANIEL LUIS (1070)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
RAÚL DÍAZ CANO (4671)	C.L. VICTORIA – C.L. CHIMBESQUE	LIGA CAIXABANK PRIMERA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
JOSÉ GREGORIO REINA (9677)	C.L. ACHI-TEJINA – C.L. SAN ISIDRO	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	22/11/2024
MOUSSA SARR (9829)	C.L. ARAFONCHE – C.L. ADELFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA JUVENIL	23/11/2024



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SAMUEL DÍAZ (1285)	C.L. CONCEPCIÓN - C.L. LLANO DEL MORO	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
RUYMÁN DÍAZ (8433)	C.L. BENCHOMO – C.L. TACUENSE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
ECHEDY RODRÍGUEZ (8434)	C.L. BENCHOMO – C.L. TACUENSE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
LAMINE BAH (7240)	C.L. BENCHOMO – C.L. TACUENSE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024
SAÚL OLIVA (870)	C.L. BENCHOMO – C.L. TACUENSE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA CATEGORIA SENIOR	23/11/2024

2.-) SANCIONAR a los siguientes luchadores, con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera lucha de competición oficial que su equipo celebre, en la misma categoría, competición y temporada, según el orden establecido en el calendario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del Reglamento Disciplinario, ya que los citados luchadores han sido eliminados por amonestaciones en dos ocasiones en encuentros oficiales en la misma categoría, temporada y competición:

LUCHADOR	CLUB	CATEGORÍA	ELIMINADO
FABIÁN CANO	C.L. ACHI-TEJINA	LIGA CAIXABANK PRIMERA SENIOR	(31/10/2024 22/11/2024)



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

BRIAN GONZÁLEZ	C.L. CHIJAFE	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(31/10/2024 22/11/2024)
OMAR BELTRÁN	C.L. ADELFA	LIGA CAIXABANK SEGUNDA SENIOR	(18/10/2024 22/11/2024)

SEGUNDO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA VICTORIA – CLUB DE LUCHA CHIMBESQUE

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: PRIMERA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“Por el Victoria amonestación técnica a Nauzet Martín (2320); Belarmino Goya (885) y Carlos Peraza (725) por protestar en el banquillo durante la agarrada y estando de pie. Alexis Pérez expulsado por aplaudirme al árbitro y decir “eres cojonudo sin vergüenza te cargaste la lucha, varias veces”.*

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. VICTORIA, NAUZET MARTÍN (2320)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN.**

SANCIONAR al luchador del **C.L. VICTORIA, BELARMINO GOYA (885)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN.**



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

SANCIONAR al luchador del **C.L. VICTORIA, CARLOS PERAZA (725)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. VICTORIA, ALEXIS PÉREZ (1274)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, es por lo que en aplicación del art. 72 b) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. VICTORIA, ALEXIS PÉREZ (1274)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue expulsado del terrero, por lo que en aplicación del art. 72 g) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**.

2.-) En relación con la alegación efectuada con posterioridad a la celebración de la lucha, con fecha de 25 de noviembre de 2024, dentro del plazo reglamentario de 48 horas por el C.L. Victoria venimos a manifestar lo siguiente:

a) En relación con la alegación presentada respecto a la labor arbitral durante el desarrollo de la lucha, considerándola desacertada, corresponde aclarar que **el Comité de Competición no tiene competencia alguna para valorar o juzgar las decisiones técnicas** adoptadas por los árbitros durante el desarrollo de los encuentros.

El árbitro, como autoridad máxima en el terrero durante la celebración de la lucha, ejerce sus funciones con independencia y conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Sus decisiones técnicas, tales como la aplicación del reglamento durante la lucha, **son inapelables en cuanto a su contenido**, salvo que se presenten circunstancias excepcionales relacionadas con el incumplimiento manifiesto de las normas disciplinarias o la vulneración de derechos fundamentales, lo cual no es el caso en el presente supuesto.

Asimismo, el Reglamento de la Lucha Canaria establece que las actuaciones arbitrales gozan de la presunción de veracidad y de corrección, salvo prueba fehaciente en contrario. En este caso, la alegación del C.L. Victoria no aporta elementos que permitan cuestionar la actuación arbitral desde el punto de vista reglamentario, limitándose a expresar su desacuerdo con las decisiones técnicas adoptadas durante el encuentro.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Por lo tanto, el Comité de Competición no tiene entre sus competencias valorar la idoneidad de las decisiones técnicas arbitrales, las cuales forman parte de la dinámica propia de la competición y son responsabilidad exclusiva del árbitro designado para la lucha. Consecuentemente, se desestima la alegación presentada por el C.L. Victoria y **SE ACUERDA EL ARCHIVO DE ACTUACIONES.**

b) Respecto a un supuesto incumplimiento del reglamento disciplinario por parte del árbitro del encuentro, aludiendo que: *“se fue al vestuario sin que los capitanes, tuvieran la oportunidad de poder expresar nada en el acta”*, venimos a considerar lo siguiente:

Conforme al artículo 3.2.4 del Reglamento de la Lucha Canaria, el árbitro, al término de la lucha, debe permitir que los capitanes de los equipos hagan constar en el acta las alegaciones que estimen oportunas, continuándolas al dorso si fuera necesario. En el mismo sentido, el art. 3.2.14 refiere el *“cierre del acta”*. En este caso, **la copia del acta firmada por los capitanes y directivos de ambos equipos acredita que los participantes tuvieron la oportunidad de incluir cualquier observación o reclamación que consideraran pertinente antes de proceder a su firma.** La rúbrica de los capitanes y representantes en el acta implica conformidad con el procedimiento seguido y constituye prueba suficiente de que no se vulneró el derecho de los clubes a realizar alegaciones en el momento correspondiente.

Además, es importante destacar que el árbitro, en el ejercicio de sus funciones, goza de la presunción de veracidad, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, salvo que se presenten pruebas contundentes que demuestren lo contrario. Dado que en este caso no se aportan evidencias que acrediten una vulneración de las obligaciones reglamentarias por parte del árbitro, sino una mera manifestación realizada por vía de escrito de alegaciones, se reitera la validez del acta firmada y la inexistencia de irregularidades en el procedimiento seguido, por lo que **SE ACUERDA EL ARCHIVO DE ACTUACIONES.**

TERCERO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA VICTORIA – CLUB DE LUCHA CHIMBESQUE

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: PRIMERA CADETE

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El equipo visitante salió sin mandador”*.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA**:

SANCIONAR al luchador del **C.L. CHIMBESQUE** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por salir al terrero sin mandador, es por lo que en aplicación del art. 82.2) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €)**.

CUARTO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA CONCEPCIÓN – CLUB DE LUCHA LLANO DEL MORO

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“Fue expulsado del terrero el luchador Gabriel Mérida (7981) del Concepción por pasarse media agarrada haciéndome gestos desde la silla”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la lucha plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA**:

SANCIONAR al luchador del **C.L. CONCEPCIÓN, GABRIEL MÉRIDA (7981)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por hacer gestos al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1 a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. CONCEPCIÓN, GABRIEL MÉRIDA (7981)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue expulsado del terrero, por lo que en aplicación del art. 72 g) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN**.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

QUINTO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA BENCHOMO – CLUB DE LUCHA TACUENSE

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: SEGUNDA SENIOR

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El Tacuense salió al terrero sin entrenador. (...) Fueron amonestados por celebrar la lucha antes de levantar al contrario los luchadores Cristian Díaz (1160) y Juan Manuel de la Rosa (2311)”*.

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del **C.L. TACUENSE** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por salir al terrero sin mandador, es por lo que en aplicación del art. 82.2) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €)**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. BENCHOMO, CRISTIAN DÍAZ (1160)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

SANCIONAR al luchador del **C.L. BENCHOMO, JUAN MANUEL DE LA ROSA (2311)** como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por formular observaciones al árbitro, es por lo que en aplicación del art. 71.1a) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con AMONESTACIÓN**.

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.